



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, diciembre quince (15) de dos mil veintiunos (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda fue presente en debida forma y el título ejecutivo aportado reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P., el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de LUIS ORLANDO MELO SANABRIA, y en contra de JOSE GUTIERREZ VELANDIA, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$ 1.028.000.00 por concepto de capital incorporado en la letra de cambio con fecha de exigibilidad 1 de marzo de 2021.

2.- Por los intereses corrientes o de plazo pactados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de mayo de 2019, hasta el 1 de marzo 2021.

3. - Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de marzo de 2021, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

4.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P., haciéndole saber que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

5.-. Se le solicita al profesional del derecho que amplíe la información sobre su dirección de notificación judicial.

Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de única instancia por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

Se reconoce al doctor GUSTAVO ARTURO GRANADOS CAMELO, como endosatario en procuración del demandante LUIS ORLANDO MELO SANABRIA.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_46_DEL
DIA DE HOY, _16-12-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aef3f47e0709d4eb572b9a49064b8a237a60cfc4aab59c131595f7d5255d98b**

Documento generado en 15/12/2021 04:48:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>